



Radicado. 680812017005291

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 10 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357567 de fecha 20140924 por valor de \$ 822,233.00
Resolución No. S244318 de fecha 23 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821806 de fecha 20141113 por valor de \$
818,152.00 Resolución No. S245524 de fecha 15 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 368105 de fecha 20150420 por valor de \$ 842,507.00
Resolución No. S290333 de fecha 21 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000008825160 de fecha 20150715 por valor de \$
424,408.00 Resolución No. S307339 de fecha 15 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004711954 de fecha 20151215 por valor de \$
823,124.00 Resolución No. S320986 de fecha 15 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719844 de fecha 20160707 por valor de \$
861,113.00 Resolución No. S339410 de fecha 08 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004726503 de fecha 20161003 por valor de \$
852,988.00 Resolución No. S348195 de fecha 01 de Noviembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004730665 de fecha 20161214 por valor de \$
429,569.00 Resolución No. S356440 de fecha 13 de Enero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ROBETO ENRIQUE LOPEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1095510031** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO (\$ 5,874,094.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ROBETO ENRIQUE LOPEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357567 de fecha 24 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES(822,233.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 6808100000008821806 de fecha 13 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS(818,152.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 368105 de fecha 20 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE(842,507.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000008825160 de fecha 15 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO(424,408.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004711954 de fecha 15 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICUATRO(823,124.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004719844 de fecha 07 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE(861,113.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004726503 de fecha 03 de Octubre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO(852,988.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Noviembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004730665 de fecha 14 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE(429,569.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR